



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN CGR N° 591/08

RESUMEN EJECUTIVO

“EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES (DGCCARN), DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE (SEAM), EN CUANTO A SU GESTIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 294/93 “DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, DECRETOS Y RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS”

Asunción - Paraguay
Junio - 2009



ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN: La Secretaría del Ambiente - SEAM, institución autónoma y autárquica, se constituye desde el año 2000, en la autoridad de aplicación de la normativa ambiental vigente. En ese contexto, la Ley N° 1561/00, en sus capítulos III y IV, establece la estructura orgánica funcional y las funciones específicas de las áreas temáticas de la SEAM, entre las cuales se menciona a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales - DGCCARN.

Esta unidad es la autoridad de aplicación de los preceptos establecidos en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", a la cual deben adecuarse todos los proyectos y emprendimientos a nivel nacional. A su vez, sin este procedimiento no pueden obtenerse autorizaciones de otros entes públicos, créditos, garantías, subsidios y exenciones tributarias. La Contraloría General de la República - CGR, a través de la Dirección General de Control de la Gestión Ambiental - DGCGA, realizó desde el año 2000, varios exámenes especiales en los cuales se detectaron falencias en la gestión de la SEAM, en cuanto al tema en cuestión. Por esta razón y debido a la relevancia económica y ambiental de la Evaluación de Impacto Ambiental, se realiza el presente trabajo.

OBJETIVO: Evaluar la gestión de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales - DGCCARN, dependiente de la Secretaría del Ambiente - SEAM, en cuanto a la aplicación de los procedimientos y actos administrativos relacionados a la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", decretos y resoluciones reglamentarias.

ALCANCE: Verificar los procedimientos y actos administrativos en la aplicación de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y reglamentaciones. Controlar el cumplimiento de las recomendaciones de la CGR, emitidas en el marco de los Exámenes Especiales realizados a la fecha, con relación a la Ley N° 294/93. Se tomó una muestra de 42 proyectos presentados a la SEAM, para analizar los actos involucrados en el otorgamiento de la licencia ambiental, por primera vez y en renovaciones, en el periodo comprendido desde el año 2006 hasta setiembre de 2008.

PRINCIPALES CONCLUSIONES

CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA CGR EN CUANTO AL PROCESO DE EVIA.

Esta Auditoría llevó a cabo el análisis del cumplimiento de las recomendaciones emitidas conforme al proceso de EvIA, de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de Auditoría Gubernamental prescritos por la Contraloría General de la República, compatibles con los de aceptación general. En base a lo descrito, esta Auditoría concluye que el porcentaje de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Entidad de Control Superior es bajo; sin embargo, se observa que algunas de ellas han sido consideradas y otras se encuentran en proceso de cumplimiento. La Ley N° 276/94, art. 16, entre otros establece: las conclusiones, recomendaciones y dictámenes serán de cumplimiento obligatorio para todos los organismos sujetos a su control.

CONTROL INTERNO

Las irregularidades detectadas por esta Auditoría al sistema de control interno denotan que el proceso utilizado no reporta una seguridad razonable, en relación al logro de los objetivos institucionales en cuanto a efectividad, eficiencia, confiabilidad de los reportes y el cumplimiento de las normas y regulaciones que enmarcan la actuación administrativa del ente.

PROCEDIMIENTOS LEGALES

Esta Auditoría ha detectado irregularidades en cuanto al cumplimiento de las normativas. Esta situación denota arbitrariedad en los procedimientos analizados, orillando la omisión de funciones que permitieron o autorizaron actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

ASPECTOS TÉCNICOS

La DGCCARN, en forma inconsulta a las otras áreas temáticas de la SEAM, ha promovido el licenciamiento ambiental de proyectos, los cuales no han sido analizados por las direcciones generales que conforman el staff de la institución.



Esta decisión unilateral de la DGCCARN, a más de crear un contexto irregular dentro del proceso de EvIA, origina el incumplimiento de otras funciones y atribuciones encomendadas a la SEAM.

DENUNCIA PRESENTADA A LA CGR.

- La DGCCARN-SEAM otorgó la DIA al proyecto de loteamiento ubicado en un área silvestre protegida declarada como Parque Nacional por el Decreto N° 5686/90 e integrada al SINASIP por la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", sin que en el proceso de EvIA intervenga la DGPCB-SEAM que tiene entre sus funciones administrar, manejar, controlar y fiscalizar las áreas silvestres protegidas de dominio público, así como establecer estrategias de uso y conservación de la biodiversidad.
- Tampoco participó del proceso la DGPCRH-SEAM, cuando la propiedad se encuentra ubicada a orillas del Lago Ypacaraí y, según la propia DGCCARN-SEAM, cuenta con numerosos cauces hídricos.
- Para dar trámite al CAB presentado por la firma La Providencia S.A. de Hacienda y Comercio, la SEAM no tomó en cuenta la existencia de un Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental (POTA) en Areguá, que declara la zona como de "protección ambiental" y no permite este tipo de actividades (loteamiento). La SEAM participó de la elaboración e implementación del POTA a través del Proyecto ORDAZUR, ejecutado por la propia SEAM, con el financiamiento de la USAID.
- La Municipalidad de Aregua modificó su POTA a fin de dar autorización a la firma La Providencia S.A. para realizar la urbanización propuesta.. Para ello, también modificó la regulación de uso de suelo, disminuyendo la superficie mínima de loteamiento de 10.000 m2 a 500 m2.

CONCLUSIONES GENERALES

- El fin último del proceso de EvIA, es dotar a la autoridad administrativa de una herramienta de gestión preventiva o un conjunto de técnicas, que permita que la política ambiental nacional sea cumplida e incorpore tempranamente los preceptos de desarrollo sostenible, logrando así predecir, evaluar y corregir las implicancias de las acciones antrópicas sobre el medio, evitando la ocurrencia de impactos negativos de cualquier actividad. De esta forma, son considerados, incorporados y atendidos todos los argumentos ambientales que influyen en el proceso de toma de decisiones.
- La correcta reducción al mínimo de la posible intrusión en los diversos ecosistemas, elevan al máximo las posibilidades de supervivencia de todas las formas de vida, siendo ésta la mayor significancia del equilibrio ecológico.
- Dentro del proceso actualmente seguido por la SEAM, no es tenida en cuenta la interrelación que existe entre las múltiples áreas de conocimiento humano, perjudicando así el abordaje de la problemática ambiental, desde un espacio de inter y transdisciplinariedad, con otras ciencias sociales, económicas e incluso con la gestión de empresas.
- La discrecionalidad existente en la SEAM, y en principio respaldada por el decreto mencionado, respecto a la realización o no de un EIA, presenta dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta: en **primer termino** un Decreto, normativa de menor jerarquía que una Ley, no puede legislar mas allá de lo estipulado en la normativa de mayor jerarquía, la reglamentación no puede añadir ni exceptuar acciones a ser desarrolladas por la Autoridad de Aplicación, solo debe operativizar su aplicación, en **segundo termino**, el único instrumento legal permitido para iniciar o proseguir una obra o actividad **propuesta** es la **DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**, documento en el cual debe constar que a razón del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, realizado por la SEAM en su carácter de Autoridad de Aplicación, considera que la obra o actividad no amerita la realización de un EIA, las licencias denominadas PGA, PCA, EDE, EIA, son consideradas ilegales y contrarias a lo establecido en el art. 11° de la Ley N° 294/94.

Es nuestro resumen.

Asunción, 17 de junio de 2009.

Arq. **Amada Alegre**, Jefa de Equipo / Lic. **Virginia Amarilla**, Auditor / Ing. **Emilio Mantero**, Auditor / Sr. **Aníbal Gimenez**, Auditor / Ing. Agr. **Marino Zaragoza**, Auditor / Ing. Agr. **Analia Gómez**, Auditor / Lic. **David Espínola**, Auditor / Ing. Agr. **Graciela Sánchez**, Auditor / Ing. Quím. **Gloria Herrero**, Supervisora / Ing. Agr. **Federico Palacios**, Supervisor / Lic. Biól. **Ignacio Ávila**, Coordinador Res. CGR N° 591/08, Director General.
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.